



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA- contra DAGOBERTO GARCÍA ALDANA a la que se le dio el radicado **2023-01041-00**.

Enero 24 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01041-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOHUMANA

Demandado: DAGOBERTO GARCIA ALDANA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra DAGOBERTO GARCIA ALDANA para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el pagaré desmaterializado No. 23180300 amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No.0017758251 expedido por DECEVAL, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” y en contra de DAGOBERTO GARCIA ALDANA, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARE No.23180300:

- 1.1. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.999.899), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.870.568) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 04 de febrero del 2023 hasta el 24 de noviembre del 2023 liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

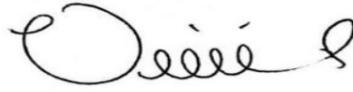
TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la

notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HÉCTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza